REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00376

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo primero (1°) del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A., mediante memorial que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente por concepto de remanentes, e igualmente peticiona el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 407

Santiago de Cali, marzo primero (1°) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno, a favor de la parte ejecutada COLFONDOS S.A., por concepto de remanentes.

En cuanto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A., respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada, el Despacho la negará, como quiera que, en lo concerniente a esa AFP, no se decretó medida de embargo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LUZ ÁNGELA TOVAR GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.850.453 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 211.060 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines del certificado de existencia y representación legal.

3°.- NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A., respecto a la entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4°.- NIÉGUESE lo solicitado por la mandataria judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A., respecto al levantamiento de medida cautelar, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CELSO PUERCHAMBUD INAGAN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00341

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita requerir a COLPENSIONES, a fin de que cancele la obligación adeudada a favor de la parte actora.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 410

Santiago de Cali, marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, es preciso señalar que, mediante Auto número 097 del 21 de junio de 2022, entre otros, se dispuso:

"(…) 7°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad. (…)".

Posteriormente, a través de Auto número 093 del 07 de septiembre de 2022, se fijó la suma de $500.000, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO.

Y por Auto número 087 del 05 de julio de 2023, se decretó la medida cautelar, limitándose el embargo en la suma de $500.000, sin que a la fecha se haya efectivizado.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se oficiará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, la cual asciende a la suma de **$500.000,** por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, la cual asciende a la suma de **$500.000,** por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 01 de marzo de 2024
Oficio # 785
Rad.: 2022-00341

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CELSO PUERCHAMBUD INAGAN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00341

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

"OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, la cual asciende a la suma de **$500.000,** por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00594

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita requerir a COLPENSIONES, a fin de que cancele la obligación adeudada a favor de la parte actora.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 411

Santiago de Cali, marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, es preciso señalar que, mediante Auto número 088 del 13 de diciembre de 2021, entre otros, se dispuso:

"(…) 5°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad. (…)".

Posteriormente, a través de Auto número 010 del 07 de febrero de 2022, se fijó la suma de $3.278.991, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO.

Y por Auto número 062 del 09 de mayo de 2023, se decretó la medida cautelar, limitándose el embargo en la suma de $3.278.991, y reiterada a través de Auto número 089 del 18 de julio de 2023, sin que a la fecha se haya efectivizado.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se oficiará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, el cual asciende a la suma de **$3.278.991,** por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, la cual asciende a la suma de **$3.278.991,** por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 01 de marzo de 2024
Oficio # 786
Rad.: 2021-00594

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00594

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

"OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, la cual asciende a la suma de **$3.278.991,** por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: DEYANIR MUÑOZ HOYOS Y ANGIE LIZET ZAMORA MUÑOZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00528

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES**,** a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 413

Santiago de Cali, marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada, la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: REINALDO GÓMEZ GAVIRIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2021-00051

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, le indico que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el pago del depósito judicial por valor de $123.872, y la terminación del proceso.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

REINALDO GÓMEZ GAVIRIA	COLPENSIONES	469030002943335	07/07/2023	$123.872
REINALDO GÓMEZ GAVIRIA	COLPENSIONES	469030002975328	21/09/2023	$2.789.638,77

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 129

Santiago de Cali, marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor REINALDO GÓMEZ GAVIRIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial, por valor de $123.872, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación de las costas del presente proceso.

3°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** el título judicial, por la suma de $2.789.638,77, por concepto de remanentes.

4°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

5°.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

6°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 01 de 2024
Oficio #

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210005100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: REINALDO GÓMEZ RIVERA
C.C.: 14.932.240
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 129 del 01 de marzo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 2747 del 21 de septiembre de 2021 y 1861 del 29 de mayo de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 01 de 2024
Oficio #

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920210005100**

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: REINALDO GÓMEZ RIVERA
C.C.: 14.932.240
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 129 del 01 de marzo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 2748 del 21 de septiembre de 2021 y 1860 del 29 de mayo de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ISRAEL LIZ ÑAÑEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2013-00899

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el pago con abono a cuenta del depósito judicial por valor de $21.643.080, consignado por PORVENIR S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JOSE ISRAEL LIZ ÑAÑEZ	PORVENIR S.A.	469030002730640	23/12/2021	$21.643.080

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 408

Santiago de Cali, marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR CON ABONO A CUENTA a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $21.643.080, consignado por PORVENIR S.A., suma por concepto de condenas impuestas.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN LUCERO GIRALDO MONTOYA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240011900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 055

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1°- RECONOCER personería al doctor **YOE GRAJALES TORRES,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **177.705** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **CARMEN LUCERO GIRALDO MONTOYA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CARMEN LUCERO GIRALDO MONTOYA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o

por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **CARMEN LUCERO GIRALDO MONTOYA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.937.151.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAZEN MAKAREM IZZEDDINE
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 76001310500920240011700

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 056

Santiago de Cali, primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

1°- RECONOCER personería al doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **149.100** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **MAZEN MAKAREM IZZEDDINE**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MAZEN MAKAREM IZZEDDINE**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus

veces; contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **MAZEN MAKAREM IZZEDDINE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.157.893.

5°- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** para que anexe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **MAZEN MAKAREM IZZEDDINE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.157.893.

6°- OFICIAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** para que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **MAZEN MAKAREM IZZEDDINE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.157.893.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

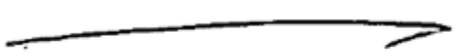

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBEN VARON GUZMAN
DDOS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001310500920240000091-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0432

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 0294 del 20 de febrero de 2024, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALVARO ENRIQUE RONCANCIO GONZALEZ
DDOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2024-00087

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, confiere poder general al doctor FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor NESTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 409

Santiago de Cali, marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que la **EXCEPCIÓN DE FONDO** propuesta por la ejecutada **COLFONDOS S.A.**, la cual denominó: “INNOMINDADA”, no se encuentra dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a la misma.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte actora, de las EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN, propuestas por el mandatario judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama y portador de la tarjeta profesional número 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos de la escritura pública 5034 del 28 de septiembre de 2023.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **NESTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.288.587 de Pasto y portador de la tarjeta profesional número 285.871 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que la **EXCEPCIÓN DE FONDO** propuesta por la ejecutada **COLFONDOS S.A.**, la cual denominó: “INNOMINDADA”, no se encuentra dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a la misma.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **“EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN”,** formuladas por el apoderado judicial de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE RODRIGO MORENO SUAREZ
DDO: PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
LITIS: COLPENSIONES Y LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LLAMADA GARANTIA: COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240002400-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** por intermedio de apoderados judiciales**.**

Le comunico a la señora Juez que, con los escritos de la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la accionada **PORVENIR S.A.**, allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; así mismo el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.,** allegó demanda de reconvención contra el demandante **JOSÉ RODRIGO MORENO SUAREZ,** los cuales se encuentran pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0430

Santiago de Cali, primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término establecido para tal fin.

Observa el Despacho que SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de amparar las

obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el traslado, así como la devolución de aportes, rendimientos y el pago de perjuicios.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

*"**Artículo 64. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

Finalmente, estudiado el escrito allegado por el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A.**, por medio del cual formula DEMANDA DE RECONVENCIÓN contra el señor **JOSÉ RODRIGO MORENO SUAREZ**, encuentra el Despacho, que reúne los requisitos previstos en el artículo 371 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a admitirla.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **30.272** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido, advirtiéndole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la llamada en garantía, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

5.- RECONOCER personería al doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **236.470** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO,** al abogado **SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ,** portador de la Tarjeta Profesional número **306.793** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial.

8.- ADMÍTASE la demanda de reconvención presentada por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** por reunir los requisitos de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** personalmente la presente providencia al señor **JOSÉ RODRIGO MORENO SUAREZ** y córrasele traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, entregándosele copia del escrito que fue acompañado para tal fin.

9.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,** así como el de la demanda de reconvención contra el señor **JOSÉ RODRIGO MORENO SUAREZ** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA PATRICIA BUILES ALZATE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240001900

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

Por otro lado, le comunico a la señora Juez que, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,** no ha dado respuesta al oficio número 0615 del 13 de febrero de 2024, con el fin de que se sirva allegar copia del expediente del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **MARIA PATRICIA BUILES ALZATE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** con radicación 00500131050142014009640O. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0431

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARIA PATRICIA BUILES ALZATE.**

2.- REQUERIR al **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,** para que se sirvan remitir al proceso de la referencia, **A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE,** copia del expediente del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **MARIA PATRICIA BUILES ALZATE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** con radicación 00500131050142014009640O.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta al oficio número 0615 del 13 de febrero de 2024, a través del cual se le solicita dicha información, lo cual tiene paralizado el proceso QUE AQUÍ SE TRAMITA, **atentando con dicha conducta omisiva, contra el derecho a una pronta y diligente administración de justicia.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EUGENIA CRUZ CRIOLLO
DDOS: FUNDACION DE APOYO AL DESARROLLO SOCIAL PROACTIVA
LITIS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920230058O-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Le informo a la señora Juez que, la accionada **FUNDACION DE APOYO AL DESARROLLO SOCIAL PROACTIVA,** no han comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado respuesta a los requerimientos hechos, a través de providencias que anteceden, a efectos de allegar la diligencia de notificación adelantada a la accionada antes mencionada, con el fin de que comparezca al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 90 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0415

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia de notificación a la accionada **FUNDACION DE APOYO AL DESARROLLO SOCIAL PROACTIVA,** a fin de que comparezcan al presente proceso, conforme a lo dispuesto en providencias que anteceden.

2.- OFICIAR al **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** para que se sirva expedir certificación respecto del proceso radicado bajo el número **76001310501720230015700**, que cursa en ese Despacho Judicial, donde actúa como demandante la señora **MARIA EUGENIA CRUZ CRIOLLO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.540.607, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** en la cual se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DDO: LUCILA OSPINA RAMIREZ
RAD: 2023-00522

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la accionada **LUCILA OSPINA RAMIREZ**, por medio del cual informa que, en aras de dar cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto, se realizó el pago de las condenas impuestas y de costas fijadas a su cargo. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0416

Santiago de Cali, primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el apoderado judicial de accionada **LUCILA OSPINA RAMIREZ,** respecto al cumplimiento de lo ordenado a través de sentencia y el pago de las

costas procesales, teniéndose el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA OLIVA BOTERO MARULANDA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LITIS POR PASIVA: C.I. INVERSIONES LIBANO S.A.S. EN LIQUIDACION
RAD.: 76001310500920230037O-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memoriales suscritos por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega las constancias de las diligencias de notificación adelantadas a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **C.I. INVERSIONES LIBANO S.A.S. EN LIQUIDACION**, en las direcciones indicadas por el Despacho, que obran en el expediente, evidenciándose que no pudieron surtirse.

Teniendo en cuenta lo anterior, el procurador judicial en mención, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que desconoce otra dirección o domicilio, donde se pueda adelantar diligencia de notificación a la litis antes mencionadas y solicita se realice la notificación a través de emplazamiento y se designe Curador Ad-Litem, para continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0417

Santiago de Cali, primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisados los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte actora, considera este Despacho Judicial que, al no haber sido posible adelantar diligencias de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **C.I. INVERSIONES LIBANO S.A.S. EN LIQUIDACION,** y teniendo en cuenta que no reposa en el expediente, otras direcciones donde se puedan adelantar diligencias de notificación a la antes mencionada, se hace necesario emplazarla y designarle Curador Ad-Litem.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **C.I. INVERSIONES LIBANO S.A.S. EN LIQUIDACION**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la sociedad emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezcan al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **C.I. INVERSIONES LIBANO S.A.S. EN LIQUIDACION,** a la doctora **ESTELA LEITON HOYOS,** abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- FIJAR la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($500.000),** como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON CHARA
DDOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ANA TERESA MEJIA OREJUELA Y MARYIN VANESSA PARRA OREJUELA
LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 76001310500920230036700

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez que, haciendole saber que el apoderado judicial de la parte actora, aun no ha dado cumplimiento a lo requerido a traves de providencia que antecede, con el fin de que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificacion adelantada a las accionadas **ANA TERESA MEJIA OREJUELA** y **MARYIN VANESSA PARRA OREJUELA.**

De igual manera le hago saber, que las accionadas antes mencionadas, no han comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0418

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar **CERTIFICACION** del estado de la diligencia de notificación adelantada a las accionadas **ANA TERESA MEJIA OREJUELA** y **MARYIN VANESSA PARRA**

OREJUELA, la cual debe ser expedida por la empresa de correo certificado, a efectos de establecer correctamente, el estado de dicha diligencia y evitar posibles nulidades procesales, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y lo indicado por el Despacho, a través de auto número 0180 del 05 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL PILAR PEREA MAYA
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920230013600

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0419

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GONZÁLEZ ASTAIZA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00124

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita requerir a COLPENSIONES, a fin de que dé cumplimiento a las obligaciones a su cargo.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 406

Santiago de Cali, marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso señalar que, mediante sentencia de primera instancia número 148 del 25 de mayo de 2022, proferida por este Juzgado, entre otros, se ordenó:

"(…) 5.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que cargue a la historia laboral de la señora **LUZ DARY GONZALEZ ASTAIZA,** los aportes realizados por ésta, a **PORVENIR S.A.,** una vez le sean devueltos con sus respectivos rendimientos

financieros, así como de las sumas adicionales de la aseguradora, frutos e intereses, y el porcentaje de los gastos de administración, con cargo a su propio patrimonio. (…)".

Y por Auto de Mandamiento Ejecutivo número 021 del 22 de marzo de 2022, entre otros, se dispuso:

"(…) 5°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, que CARGUE a la historia laboral de la señora **LUZ DARY GONZÁLEZ ASTAIZA,** los aportes realizados por ésta, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., una vez le sean devueltos, fecha a partir de la cual, dispondrá de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.
6°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad. (…)".

Y a través de Auto número 044 del 19 de mayo de 2023, se fijó la suma de $580.000, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se oficiará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5°, de la sentencia de primera instancia número 148 del 25 de mayo de 2022, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 5° del auto de mandamiento de ejecutivo número 021 del 22 de marzo de 2022.

Así mismo, a fin de que, acate el pago de la obligación dentro del presente tramite, la cual asciende a la suma de **$580.000**, por concepto de costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior**,** el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5°, de la sentencia de primera instancia número 148 del 25 de mayo de 2022, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 5° del auto de mandamiento de ejecutivo

número 021 del 22 de marzo de 2022.

Así mismo, a fin de que, acate el pago de la obligación dentro del presente tramite, la cual asciende a la suma de **$580.000**, por concepto de costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 01 de marzo de 2024
Oficio # 784
Rad.: 2023-00124

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GONZÁLEZ ASTAIZA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00124

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

"OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5°, de la sentencia de primera instancia número 148 del 25 de mayo de 2022, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 5° del auto de mandamiento de ejecutivo número 021 del 22 de marzo de 2022.

Así mismo, a fin de que, acate el pago de la obligación dentro del presente tramite, la cual asciende a la suma de **$580.000**, por concepto de costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00573

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 059

Santiago de Cali, marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se encuentra que, la ejecutada PORVENIR S.A., en cumplimiento con la obligación a su cargo, por un error involuntario (así lo señaló el Representante Legal para Asuntos Judiciales de PORVENIR S.A.), realizó tres consignaciones a favor de la señora de MARIA EUGENIA MAYA HERRERA, por valor de $62.209.181; $53.774.708 y $2.050.360, pero no fueron ejecutadas a la cuenta judicial de este Juzgado (760012032009), sino a la cuenta judicial número 760012033009, que pertenece al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, dineros que a la fecha ya fueron transferidos a este Juzgado, por el mentado Juzgado de Familia, en acatamiento a nuestra orden

judicial, y además, fueron pagados a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, mediante Auto número 2261 del 11 de octubre de 2023.

La transferencia de las sumas por $62.209.181 y $53.774.708, fueron efectuadas el 17 de julio de 2023 y el valor de $2.050.360, se realizó el 25 de septiembre de 2023.

Conforme a lo antes esbozado, se tiene que la ejecutada PORVENIR S.A., dispuso pagar la suma de $62.209.181, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de sobrevivientes, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número 408 del 23 de septiembre de 2019, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 021 del 29 de enero de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, ordenó pagar $53.774.708, por concepto de intereses moratorios, generados desde el 28 de abril de 2017, hasta el 14 de noviembre de 2022, día anterior a la consignación realizada por el rubro de retroactivo pensional, valor que está liquidado correctamente.

Así mismo, dispuso cancelar $2.050.360, por concepto de costas liquidadas en primera instancia, no obstante, omitió pagar el rubro de costas liquidadas en segunda instancia, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **$1.000.000.**

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hacen parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **$3.157.055.**

Se concluye de lo anterior, que PORVENIR S.A., da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 165 del 12 de octubre de 2022 que libró mandamiento de pago, ya que quedan pendientes de pagar, el saldo insoluto por concepto costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de segunda instancia y las costas del presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES	$0
INTERESES MORATORIOS	$0
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	$0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	**$1.000.000**
TOTAL ADEUDADO	**$1.000.000**

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma **($3.157.055)**, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GÓMEZ ARIAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00572

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo primero (1°) del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se envíe desde el correo electrónico del Juzgado, el oficio de embargo decretado, respecto de las cuentas bancarias de la demandada.

De igual manera le manifiesto que, mediante memorial suscrito por la Jefatura Soporte Operativo del BANCO AV VILLA, señala que, la ejecutada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables.

El Secretario,

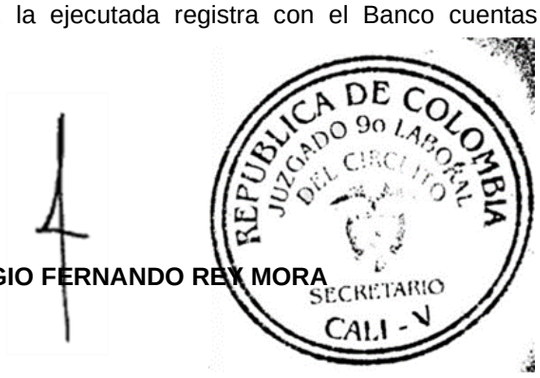

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 412

Santiago de Cali, marzo primero (1°) del año dos mil veinticuatro (2024).

Respecto a la solicitud de enviar el oficio de embargo de medidas cautelares, desde el correo electrónico del Juzgado, es preciso señalar que, como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante, aporta la dirección electrónica de la entidad financiera, a la cual se le solicitó efectuar el embargo de la medida cautelar, el Juzgado procederá a enviar, desde el correo institucional, el mentado oficio de embargo.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial suscrito por el BANCO AV VILLAS.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1°.- ORDENAR EL ENVÍO, desde el correo institucional del Juzgado, del oficio de embargo y retención de los dineros y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO CAJA SOCIAL, tal y como se dispuso en el Auto número 011 del 14 de febrero de 2024, en lo relativo al decreto de la medida cautelar.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial suscrito por el BANCO AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 038

Secretario